

Enmienda de Bonn al texto de la Convención

La Conferencia de las Partes en la CITES aprobó una enmienda al texto de la Convención el 22 de junio de 1979. Se insertó al final del párrafo 3. a) del Artículo XI las palabras ", y adoptar disposiciones financieras", de modo que queda:

3. En las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Conferencia, las Partes examinarán la aplicación de la presente Convención y podrán: (a) adoptar cualquier medida necesaria para facilitar el desempeño de las funciones de la Secretaría, **y adoptar disposiciones financieras**; (b) considerar...

Enmienda de Gaborone al texto de la Convención

La Conferencia de las Partes examinó el 30 de abril de 1983 una propuesta de enmienda al Artículo XXI de la Convención, a fin de autorizar la adhesión de las organizaciones de integración económica regional, como por ejemplo la UE. Se adoptó una enmienda que supone la adición de cinco párrafos (del 2 al 6) al Artículo XXI:

1. La presente Convención estará abierta indefinidamente a la adhesión. Los instrumentos de adhesión serán depositadas en poder del Gobierno Depositario.

2. La presente Convención estará abierta a la adhesión de cualquier organización de integración económica regional constituida por Estados soberanos con competencia para negociar, concluir y hacer aplicar acuerdos internacionales relativos a cuestiones que les hayan sido remitidas por sus Estados miembros y que están cubiertas por la presente Convención.

3. En sus instrumentos de adhesión dichas organizaciones declararán su grado de competencia en los asuntos cubiertos por la Convención. Estas organizaciones informarán asimismo al Gobierno Depositario de cualquier modificación sustancial en su grado de competencia. Las notificaciones enviadas por las organizaciones que tengan por objetivo una integración económica regional en relación con su competencia en los asuntos cubiertos por esta Convención y las modificaciones a dicha competencia serán distribuidas a las Partes por el Gobierno Depositario.

4. En los asuntos de su competencia, esas organizaciones ejercerán los derechos y cumplirán las obligaciones que la Convención atribuye a sus Estados miembros, que son Partes de la Convención. En esos casos, los Estados miembros de esas organizaciones no podrán ejercer tales derechos individualmente.

5. En los ámbitos de su competencia, las organizaciones que tengan por objetivo una integración económica regional ejercerán su derecho de voto con un número de votos igual al número de sus Estados Miembros que son Partes de la Convención. Dichas organizaciones no ejercerán su derecho de voto en el caso de que sus Estados Miembros ejerzan el suyo, y viceversa.

6. Cualquier referencia a una Parte, en el sentido del párrafo h) del Artículo I de la presente Convención, a Estado/Estados o a Estado Parte/Estados Partes de la Convención será interpretada como incluyendo una referencia a cualquier organización

de integración económica regional con competencia para negociar, concluir y hacer aplicar acuerdos internacionales en los asuntos cubiertos por la presente Convención.

Aprobación de las enmiendas

De conformidad con el párrafo 3 del Artículo XVII de la Convención, las enmiendas entran en vigor 60 días después de que dos tercios de los Estados que eran Partes en la CITES el día de la aprobación depositaron sus instrumentos de aceptación. En ese momento entra en vigor únicamente para los Estados que hayan aceptado la enmienda (independientemente de la fecha en que se hubiesen convertido en Parte en la Convención). Sin embargo, el texto enmendado de la Convención se aplica automáticamente a cualquier Estado que se convierta en Parte después de la fecha de entrada en vigor de la enmienda.

La **Enmienda de Bonn** entró en vigor el 13 de abril de 1987, mientras que para la **Enmienda de Gaborone** no se ha presentado el número suficiente de instrumentos de aceptación para que entre en vigor.